

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE ENERO DE 1977

No. 18.263

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10, de 20 de enero de 1977, por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1977.

#### AVISOS Y EDICTO

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTASE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1977

LEY N° 1

(De 30 de enero de 1977)

Por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1977.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA :

ARTICULO 1º: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1977, así:

| I. INGRESOS                                             |                    |
|---------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>A. INGRESOS CORRIENTES:</b>                          |                    |
| 1. Ingresos Tributarios                                 | 267,583,000        |
| Impuestos Directos                                      | 116,000,000        |
| Impuestos Indirectos                                    | 151,583,000        |
| 2. Ingresos No Tributarios                              | 78,417,000         |
| Renta de Activos                                        | 3,453,000          |
| Tasas, Derechos y Otros                                 | 21,034,000         |
| Utilidades de Empresas Estatales                        | 41,000,000         |
| Transferencias Corrientes                               | 2,635,330          |
| Desembolsos de Entidades Descentralizadas               | 10,295,000         |
| <b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>                     | <b>346,000,000</b> |
| <b>B. INGRESOS DE CAPITAL:</b>                          |                    |
| 1. Financiamiento Interno                               | 5,000,000          |
| Bonos de Inversiones Públicas                           | 5,000,000          |
| 2. Financiamiento Externo                               | 144,335,200        |
| Fondo de Venezuela                                      | 15,600,000         |
| Donaciones                                              | 16,973,500         |
| Préstamos de Organismos de Financiamiento Internacional | 27,361,700         |
| Financiamiento Comercial (Banca Privada)                | 84,500,000         |
| <b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>                        | <b>149,335,200</b> |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                | <b>495,335,200</b> |

### II. EGRESOS

#### A. GASTOS CORRIENTES:

|                                         |                    |
|-----------------------------------------|--------------------|
| <b>ORGANO LEGISLATIVO</b>               |                    |
| Asamblea de Representantes              | 2,546,000          |
| Comisión Nal. de Legislación            | 669,000            |
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>                 |                    |
| Contraloría General de la República     | 4,390,000          |
| Presidencia de la República             | 2,590,000          |
| Gobierno y Justicia                     | 41,036,000         |
| Relaciones Exteriores                   | 5,221,000          |
| Hacienda y Tesoro                       | 6,441,000          |
| Educación                               | 72,552,000         |
| Comercio e Industrias                   | 2,746,000          |
| Obras Públicas                          | 16,933,300         |
| Desarrollo Agropecuario                 | 10,196,000         |
| Oficina de Regulación de Precios        | 628,000            |
| Salud                                   | 34,204,000         |
| Trabajo y Bienestar Social              | 2,839,000          |
| Vivienda                                | 6,000,000          |
| Planificación y Política Económica      | 2,161,000          |
| <b>ORGANO JUDICIAL</b>                  |                    |
| Organo Judicial                         | 2,585,000          |
| Ministerio Público                      | 1,911,000          |
| <b>ORGANO ELECTORAL</b>                 |                    |
| Tribunal Electoral                      | 1,941,000          |
| <b>SUB-TOTAL</b>                        | <b>218,330,000</b> |
| <b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>     |                    |
| Externa                                 | 79,223,992         |
| Interna                                 | 31,212,893         |
| <b>SUB-TOTAL</b>                        | <b>110,546,884</b> |
| <b>DECIMO TERCER MES A FUNCIONARIOS</b> | <b>9,300,000</b>   |
| <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>        | <b>37,382,000</b>  |
| <b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES</b>       | <b>375,558,884</b> |
| <b>ECONOMIAS PROYECTADAS</b>            | <b>5,000,000</b>   |
| <b>TOTAL GASTOS CORRIENTES NETOS</b>    | <b>370,558,884</b> |

#### B. GASTOS DE CAPITAL:

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| Aporte a Inversiones    | 124,775,316        |
| <b>TOTAL DE EGRESOS</b> | <b>495,335,200</b> |

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE 1977

#### DE LOS INGRESOS:

ARTICULO 2º: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas, e ingresos de cualquier otra naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cobrados y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3º: Cuando se hagan erogaciones por servicios no justificados o por gastos que sean reembolsables, la Contraloría General de la República registrará los reintegros y serán acreditados en las partidas donde se causó el gasto respectivo, previa notificación de la institución afectada.

ARTICULO 4º: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, si no se ha programado otra forma de utilización.

#### DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS:

ARTICULO 5º: Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley, serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas asignadas. No obstante, en los casos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben liquidarse a cabo en otra forma, el Ministerio de Hacienda y Tesoro se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: B/0.15. Solicites en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elby Alfaro 4-16.

## DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

**ARTICULO 6°:** Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disponibilidades reales del Fisco.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuyo trámite se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

**ARTICULO 7°:** La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas, por el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encargará de ordenar los pagos con cargo al Tesoro Nacional.

**ARTICULO 8°:** Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente Ley, podrán ser modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

## DE LOS CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS:

**ARTICULO 9°:** Durante el primer trimestre del año fiscal no se podrá efectuar modificaciones ni a la estructura de gastos ni a la de personal. A partir del 2° Trimestre, sólo se aceptarán modificaciones justificadas a la estructura de gastos.

**ARTICULO 10°:** Todo cambio en la estructura organizativa, de personal, de gastos e ingresos, deberá ser presentado previamente ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

## DE LAS TRANSFERENCIAS DE SALDOS DE PARTIDAS:

**ARTICULO 11°:** En las transferencias de saldos de partidas, las dependencias deben ajustarse a las siguientes normas:

- Los saldos de las partidas del presupuesto de funcionamiento con excepción de sueldos fijos, obligaciones con Organismos Internacionales y las contribuciones para pensiones y jubilaciones, podrán utilizarse para reforzar otras partidas de funcionamiento.
- Los saldos de las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversión, pero los saldos en estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.
- Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

d. Los saldos en las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni gastos de representación.

**ARTICULO 12°:** Las solicitudes de transferencias de saldos de partidas se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que ésta determine. Las transferencias permitidas según los literales del Artículo anterior, deberán ser analizadas por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica y aprobadas, improbidas o modificadas por el Órgano Ejecutivo. En el caso de ajustes a las asignaciones de los proyectos de inversión, la Dirección de Presupuesto coordinará las acciones con el Departamento de Planificación Económica y Social.

**ARTICULO 13°:** Cuando haya necesidad de efectuar reducciones a las asignaciones originales de gastos, éstas se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán las cuantías de la reducción o del ajuste. Paralelamente, el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias afectadas distribuirá el monto total de la reducción presupuestaria, recomendada entre los diferentes programas gubernamentales. Las recomendaciones sobre la reducción y su distribución serán presentadas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

## DE LOS CONTRATOS:

**ARTICULO 14°:** Todo contrato mayor de B/50,000 que afecte las asignaciones de los Presupuestos de Funcionamiento o Inversión deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previo consentimiento de la disponibilidad de los fondos y de que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

**ARTICULO 15°:** Los contratos que impliquen erogaciones destinadas a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministro del ramo de acuerdo con la legislación vigente.

**ARTICULO 16°:** Los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, nacionales o extranjeras por servicios prestados en la ejecución de labores especiales que excedan de seis (6) meses deberán especificar que el monto del contrato será cargado a una partida de "Sueldos Fijos" del nivel programático correspondiente.

**ARTICULO 17°:** Cuando se trata de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras por un período mayor de seis (6) meses en los cuales se incluye pagos en especie además del sueldo, el monto en especie será cargado a una partida que se identifique con las especies objeto del contrato. El sueldo deberá ser cargado a la partida "Sueldos Fijos".

**ARTICULO 18°:** Los contratos por servicios especiales de asesoría, consultoría, o profesiones liberales e intelectuales que celebren las entidades públicas por un período hasta de seis (6) meses se reconocerán y pagarán de acuerdo a las siguientes normas:

- Cuando el contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".
- Cuando el contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras el monto será cargado a la partida "Otros Servicios No Personales".

**ARTICULO 19°:** Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la Ley para dichos puestos.

**ARTICULO 20°:** Las partidas para "Sueldos de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal administrativo y de servicio por un período que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de esta partida. El nombramiento que se efectúe en contravención de este artículo será nulo.

## DE LOS GASTOS IMPREVISTOS:

**ARTICULO 21°:** La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tratará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

## DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR:

**ARTICULO 22°:** No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior, sin la aprobación previa del Órgano Ejecutivo. Se exceptúan de esta disposición, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

**ARTICULO 23°:** Toda persona designada para ejercer funciones en el país de destino por un término no mayor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

**DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:**

**ARTICULO 24:** Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupan, siempre que exista la asignación correspondiente. Durante la vigencia fiscal, no se podrán aumentar los gastos de representación de ningún cargo.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

**ARTICULO 25:** Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

**ARTICULO 26:** Para los efectos del ordinal 2° del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

**ARTICULO 27:** Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

**ARTICULO 28:** Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/.300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

**DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:**

**ARTICULO 29:** Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

|                                                                                                        |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía. | B/.30.00 diarios |
| Para Vice-Ministros, Sub-Contralor y funcionarios de similar jerarquía.                                | 25.00 diarios    |
| Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/.500.00 y más.                                      | 20.00 diarios    |
| Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350.00 a B/.499.99.                                      | 15.00 diarios    |
| Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.200.00 a B/.349.99.                                      | 12.50 diarios    |
| Para funcionarios con sueldos menores de B/.200.00.                                                    | 10.00 diarios    |

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

**ARTICULO 30:** En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: el o los funcionarios que habrán de viajar, país a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Las dietas serán:

|                                                                                                        |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía: |                  |
| América Latina                                                                                         | B/.65.00 diarios |
| E.E.U.U. y otros                                                                                       | 75.00 diarios    |

|                                                                         |                  |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Para Vice-Ministros, Sub-Contralor y funcionarios de similar jerarquía: |                  |
| América Latina                                                          | B/.50.00 diarios |
| E.E.U.U. y otros                                                        | 60.00 diarios    |

Para otros funcionarios públicos:

|                  |               |
|------------------|---------------|
| América Latina   | 40.00 diarios |
| E.E.U.U. y otros | 50.00 diarios |

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

**DE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO:**

**ARTICULO 31:** La adquisición de vehículos y cualesquiera otra maquinaria y/o equipo se hará de acuerdo con el listado suministrado por el Órgano Ejecutivo a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:**

**ARTICULO 32:** La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

**DE LOS GASTOS EN ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS Y TELEFONO:**

**ARTICULO 33:** Los gastos en concepto de energía eléctrica, agua, gas y teléfono en que incurran las dependencias del Gobierno Central serán pagados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma global a las respectivas instituciones que presten dichos servicios, después que la dependencia afectada haya verificado la facturación y cuenta que haya sido presentada por el IRHE, el IDAAN y el INTEL, respectivamente.

**OTROS:**

**ARTICULO 34:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo autorizará desembolsos contra la partida del XIII Mes - para las dependencias del Gobierno Central, (exceptuando al Ministerio de Vivienda), y las siguientes instituciones descentralizadas: Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Universidad de Panamá, Palacio Justo Arosemena.

**ARTICULO 35:** Los gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta de crédito en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por la Contraloría General de la República, quien dará la orden de anticipo de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

**ARTICULO 36:** La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas a las cuales éste tenga derecho a percibir en concepto de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

**PARAGRAFO:** No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

**ARTICULO 37:** Los fondos existentes a la fecha, depositados en el Banco Nacional con base en lo establecido por el Decreto de Gabinete N° 11 de 27 de enero de 1972, que creó la sobretasa para la correspondencia y telegramas, serán utilizados para abonar a las cuentas pendientes de pago por concepto de transporte del correo nacional e internacional.

**DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:**

**ARTICULO 38:** Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en días de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente y las reformas que se hagan de ella.

**DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:**

**ARTICULO 39:** En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, los Ministerios deberán presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica, un informe de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento como de cada uno de los proyectos de inversión.

**ARTICULO 40:** Con base en la información a que se refiere el Artículo anterior el Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Órgano Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno.

**DE LA RESPONSABILIDAD QUE ENFOCA ESTA LEY:**

**ARTICULO 41:** El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

**ARTICULO 429:** Esta Ley entrará a regir a partir del 1º de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vice-Presidente de la República

FERNANDO GONZALEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

BENITO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO ARMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALFARERO DOMEST

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAIN

Comisionado de Legislación,

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MIRAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HENRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICADO AM

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SANABRIA

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SANCHEZ

FERNANDO MARTINEZ G.  
Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez (10) de febrero próximo para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por FIRST NATIONAL CITY BANK, hoy CITIBANK, N.A., contra MANORIS, S.A., GREGORIO y MANUEL REAL, que se describe así: FINCA NUMERO 57, inscrita al folio 34, tomo 4 de la Reforma Agraria, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Servirá de base para el remate decretado la suma de Setenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Balboas con Sesenta y Tres Centésimos (B/73,669.63), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 6 de enero de 1977.

(fdo.) J. SANTOS VEGA  
Secretario

Lo anterior es copia fiel de su original.

DAVID, enero 6 de 1977.

L-223897

(Única Publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Moisés Cardozo Henríquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.-

Vistos:..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### D E C L A R A:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Moisés Cardozo Henríquez, desde el día 16 de mayo de 1972, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, sus hijas Mariela Edna Henríquez de Díaz, Priscilla Arlene Henríquez de Rodríguez y Sandra Cecilia Henríquez de Guevara.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1801 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, . . . (fdo) El Juez, Licdo. Juan S. Alvarado S., . . . (fdo) Guillermo Morón A., Secretario. Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.

Secretario.

L 217252

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora LUCINDA ADINA DAWKINS, costarricense, y cuyas generales y paradero desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo señor CARLOS OSCAR STEPHENS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy CUATRO (4) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

AMERICA P. DE CORONELL

L 217387

(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.  
Con vista del memorial que antecede:

#### CERTIFICA:

Que al tomo 1176, Folio 266, Asiento 110,799 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la Sociedad denominada SEANEN MIDDLE EAST, S.A. . . . .

Que bajo ficha 007632 Rolfo 297 Imagen 0083 de la Sección de Micropelículas se encuentra inscrito el certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "... Que consenten en la disolución de SEANEN MIDDLE EAST, S.A. a partir de la fecha de este documento" . . . . .

Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 8205 de 20 de diciembre de 1976 de la notaría No. 2 del Circuito y la fecha de su inscripción es 31 de diciembre de 1976. . . . .

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro y cinco de la tarde de hoy, diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.

Licda. NILSA CHUNG B.  
Certificadora

L 217389

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DALYS ENEIDA RIOS A., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el Juicio de Divorcio seguido en su contra por su esposo el señor ELISEO TEJEIRA VILLASANTA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho, en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,

(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) Luis A. Barría,

Secretario.

L 217320

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JERONIMO FAJARDO GIRON; ARISTIDES FAJARDO CORDERO; WILSON GUILLERMO RODRIGUEZ Y RAFAEL MORAN JAEN, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo propuesto en su contra por BANCO DEL COMERCIO, S.A..

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho, dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barría,  
Secretario.

L 217319

(Única Publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado al jueves catorce (14) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la CORPORACION FRANCO AMERICANA DE FINANZAS, PANAMA, S.A., contra RUBEN DARIO RODRIGUEZ y RACELLY GONZALEZ DE RODRIGUEZ, descritos así: FINCA No. 10,782, inscrita al folio 444, del tomo 984, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que con-

siste en un lote de terreno marcado con el número 22, situado en el lugar llamado La Otra Orilla, jurisdicción del distrito de David, Provincia de Chiriquí.

LINDEROS: Norte, lote número 32, propiedad de la vendedora; Sur, con calles; Este, lote número 21, propiedad del comprador y Oeste, lote número 21, propiedad del comprador; y Oeste, lote número 23, de Isabel Benítez de Estenoz.-- SUPERFICIE: 1.410 -mil cuatrocientos diez metros cuadrados, y

FINCA No. 9.193, inscrita al folio 422, del tomo 834, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 21 que formó parte de la finca número 689, ubicado en la prolongación de la Calle Norte de la Ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.-- LINDEROS: Norte, con finca de Manuel Santamaría; Sur, reserva de la finca 683 dedicada a la prolongación de la Calle No. Norte; Este, finca de Isafas Ríos; y Oeste, porción de la reserva de la misma finca 689.-- SUPERFICIE 1.410 -mil cuatrocientos diez metros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/35,832,50), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 12 de enero de 1977.  
(Fdo.) Félix A. Morales  
Félix A. Morales,  
Secretario

L 224129  
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 403

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor CARLOS MANUEL RODRIGUEZ, varón panameño, mayor de edad, soltero, Inspector de Obras, con residencia en Calle 15 Oeste, Apto. 2 Casa 8-A-51, con Cédula de Identidad Personal No. 8-58-898, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL HIGO, del Corregimiento GUADALUPE y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Sergio Quintero, con 22,89 mts.

SUR: Predio de Arcenio Delgado con 21,94 mts.

ESTE: Predio de Carmen Quintero de Shomaquer con 14,61 mts.

OESTE: Calle Santa Marta con 14,19 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Trescientos veintidós metros cuadrados con cincuenta y un centímetros (322.-51) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno soli-

citado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 7 de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) Sr. GASTON G. GARRIDO G.,  
El Alcalde

(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS  
Director del Depto de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VIRGILIO DE SEDAS  
Director del Depto. de Catastro Mpal.

L217004  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de HAROLD SHAW, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diecisiete -17- de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: . . . . .

En consecuencia, el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.- Que está abierto el juicio de sucesión intestada de HAROLD SHAW, desde el día 2 de diciembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción; 2o.- Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su viuda ELEANOR GRIFFITHS DE SHAW; y Ordena: Que comparezcan a estar a Derecho en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte, para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

El Juez, (Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI  
(Fdo.) G. DE GROSSO,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro -24- de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO, La Secretaria

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 24 de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

GLADYS DE GROSSO  
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L234489  
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

## EDICTO N. DRA 087-DRA-77

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

## HACE SABER:

Que el señor MANUEL ESTEBAN ABREGO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-116-127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0305 la adjudicación a Título Oneroso de 1 has 1,928,59 metros cuadrados, ubicada en CIRUELITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA en esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia el Río Perequeté, Terreno de Elsa María De León de Rodríguez.

SUR: Terreno de Eudolfo Quintero y Damiana Alveo.

ESTE: Terreno de Arturo Abrego Hijo.

OESTE: Terreno de Arturo Abrego Hijo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 de enero de 1977.

GERARDO CORDOBA  
Funcionario Sustanciador

MARIA ELENA BATISTA R.  
Secretaría Ad- Hoc

L188390  
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

## EDICTO No. DRA 084-DRA-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Al Público

## HACE SABER:

Que la señora ALICIA GUTIERREZ SANCHEZ, vecino del Corregimiento de EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-122-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0629 la adjudicación Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0629 la adjudicación a Título Oneroso de 2 has 8,543,6695 metros cuadrados, ubicada en MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Emilio Troya  
SUR: Camino al Jobo y Bruno Jaramillo  
ESTE: Camino al Lago y Antonio Flores  
OESTE: Pablo Emilio Troya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 20 de diciembre de 1976

GERARDO CORDOBA  
Funcionario Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ  
por MARIA ELENA BATISTA R.

L188210  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

## EMPLAZA:

A, Norma Adela Smith de Bolton, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Paul Michael Bolton.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de enero de 1977.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario,

L. 17292  
Única publicación

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11953, de 23 de diciembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de enero de 1977, a la Ficha 007967, Rolfo 317, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CONSUEL@ EXPORTACION S.A."

L 217099  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 269

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a NILDA ALBERTINA CANALES DE JIMENEZ, para que dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio

Instaurado en su contra por su esposo señor RAFAEL JIMENEZ NÚÑEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy veintinueve de diciembre de 1976.

El Juez,

(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) LUIS A. BARRIA  
Secretario

L 217208

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: AMALIA SANTAMARIA para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo PATROCINIO ROBLEDO NAVIA.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.  
Secretario

L 217095

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

#### EMPLAZA:

A Mayda Cáceres Ortega, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio propuesto por Raúl Pinzón.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1976), por el término de diez (10) días.

(Fdo Lorenzo Acosta A.  
Licdo. Lorenzo Acosta A.,  
Juez Segundo del Circuito

L 224086

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

#### EMPLAZA

A los señores ALBERTO ZEBEDE, JOSE ZEBEDE, MOISES ZEBEDE, MOISES MIZRACHI, DAVID MIZRACHI, MOISES CASTILLO, y a la sociedad INMOBILIARIA LA PULIDA, S.A. debidamente representada por el señor MOISES DAVID MIZRACHI, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderados a estar en derecho en el juicio ejecutivo propuesto por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy once (11) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,

(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barria,  
Secretario.

L 217298

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1).-

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA:

Al señor VICENTE RAULSILVA PAURA, cuyas generales y paradero actual dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha promovido su esposa XIOMARA TERESA MIRANDA mediante apoderado especial Licenciado Fernando Bustos González, por la causal séptima (7a) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7 de 1961, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un periódico de circulación nacional, por seis (6) veces y en la Gaceta Oficial, una sola vez, conforme al artículo 1349 del Código Judicial, con la advertencia de que si no se presenta a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente con quien seguirá el juicio hasta su conclusión.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.-

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L 81244

(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.